



Viedma, 07 de noviembre de 2025.-

A las Supervisiones  
De Educación Secundaria  
Su despacho:

Por la presente nos dirigimos a Ustedes a fin de unificar criterios respecto de la Resolución N° 5631/25, sobre la presentación de planillas de Apreciación Conceptual.

En su Anexo I, pueden observar la planilla de apreciación conceptual que debe cumplimentarse desde los establecimientos.

Respecto de dicho trámite, realizamos algunas observaciones que despejen consultas que recibimos, tomando como punto de partida el Estatuto Docente (Ley 391), para dar marco a la realización de la Evaluación Docente.

**“...Artículo 26: De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el superior jerárquico calificador que corresponda, en los demás casos, llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará toda la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer y el deber de notificarse de toda la documentación o constancia que figure o se vaya agregando en dicho legajo, a impugnarla fundadamente en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y además a llevar un duplicado debidamente autenticado.**

**Artículo 27: La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo personal y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. El personal docente, tanto titular como interino o suplente, **será calificado en las tareas que haya desempeñado en el año escolar cuando aquéllas tengan una duración no menor de treinta días...****

Además de los casos indicados en el Estatuto del Docente, cabe realizar **apreciación conceptual a:**

- Los docentes que han obtenido cargo u horas cátedras en los Concursos realizados por el Ministerio de educación y DD. HH. - Consejo Provincial de Educación, como así también afectados a la toma de posesión por movimientos y se encuentren usufructuando licencia Art. 14º (Resolución N° 233/P/98 y Resol. 4247/21), y/o relevados de sus funciones y/o usufructúan licencia gremial Art. 18º de la Res. 146/94 – Acuerdos Paritarios – y miembros de representación docente, con designación emitida por el cuerpo colegiado, que se encuentren cumpliendo funciones dentro de la estructura del Ministerio de Educación y Derechos Humanos- Consejo Provincial de Educación, tendrán derecho a la toma de posesión automática en el establecimiento de destino, sin el requisito de la toma de posesión efectiva en el cargo obtenido. La



toma de posesión por alta automática, según el artículo precedente, genera el derecho al docente de la confección de la Hoja de Concepto Profesional por parte del superior jerárquico, en el nuevo cargo u horas cátedras que desempeña en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos-Consejo Provincial de Educación; así como la certificación de Servicio Profesional correspondiente, brindando equidad con los demás docentes de la provincia (resol. 1480/20).

Corresponde repetir la última apreciación conceptual, en las siguientes situaciones:

- A quienes se encuentren usufructuando Artículo 7º (Resol. 233/98), se repite el último concepto obtenido (Resol. 893/06);
- A quienes se desempeñen como Secretarías Pedagógicas, se les mantendrá la última Evaluación Docente obtenida en el establecimiento o dependencia de origen, con las modificaciones que resulten en cuanto a su asistencia en las nuevas funciones y a las medidas disciplinarias que se le aplicaren en éstas. El establecimiento, dependencia o autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva calificación (Resol. 2195/07);
- A quienes se encuentren adscriptos, en comisión de servicios, con traslado provisorio o ubicación transitoria (Resol. 2929/89, Art. 6º). Entendemos que en el caso de las/os docentes separadas/os del cargo como parte de un sumario, y que se encuentran desempeñándose en otro establecimiento, deben considerarse bajo el criterio de ubicación transitoria, corresponde que se le repita la última apreciación conceptual obtenida en el establecimiento o dependencia de origen (Resol. 3410/16, Art. 25º inciso c), y
- A quienes se encuentren con cambio de tareas, tareas pasivas o en uso de licencia gremial. Se consideran también a Secretarías/os Técnicas/os , Delegada/o Regional y/o Vocales de Junta de Clasificación y Disciplina (Resol. 39/94, 1106/96).

Por último, no corresponde realizar o repetir la apreciación conceptual a:

- A quienes se encuentren con licencia por Art. 15º (233/98) a no ser que se hayan desempeñado un mes como mínimo en el cargo/horas. En los casos en que la licencia se encuentre dentro de la vía escalafonaria, la apreciación conceptual del cargo superior se considerará para el cargo base.
- A quienes se encuentren con Artículo 21º, a no ser que se hayan desempeñado un mes como mínimo en el cargo/horas.



En las situaciones en las que la/el docente no acuerde con la calificación conceptual, puede presentar un reclamo, ante quien la haya evaluado. Debe hacerlo bajo la leyenda “Recurso de revocatoria y/o apelación en subsidio”, dando detalle de los argumentos, y documentación de respaldo de ser posible, por los que está en desacuerdo con la apreciación.

Quienes manifiesten su disconformidad con la valoración asignada, deberán hacerlo por escrito detallando el descargo correspondiente – en soporte papel – dando lugar a la mediación por parte de la Dirección de Nivel, en la apreciación conceptual recusada; de no arribar a un acuerdo será la Junta de Clasificación interviniente quien defina- (Artículo 27º, 2964/21).

Independientemente de ello, las Juntas cargarán la apreciación conceptual recibida. Esto permite que el docente no pierda las condiciones estatutarias (en el caso de quienes son titulares) en los listados de Ascenso. Si *a posteriori*, la nota es modificada, la Junta correspondiente realiza el cambio en el legajo personal.

Respecto del plazo de envío de las apreciaciones conceptuales, tal cual se indica en la Resol. 5631/25, artículo 4º, la fecha límite para el envío de las Planillas de Apreciación Conceptual 2025 ante las respectivas Juntas de Clasificación, será el 31 de diciembre de 2025. De recibirse pasada dicha fecha, se tomarán en cuenta de acuerdo a la fecha de envío. Es importante recalcar esta situación, puesto que la carga fuera de plazo de las apreciaciones conceptuales, implica la pérdida de las condiciones estatutarias.

